



Factura: 001-004-000016946



20171701056P01480

NOTARIO(A) EDWARD ANIBAL FRANCO CASTAÑEDA
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:	20171701056P01480						
ACTO O CONTRATO:							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (16:47)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALDONADO GRANIZO JOSE MANUEL ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702661115	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	
Natural	VASCO NOBOA NANCY FABIOLA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705417697	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	
A.FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	EPMSA	REPRESENTADO POR	RUC	17681539600 01	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	CATALINA DE LOS ANGELES SANCHEZ VILLACIS
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		TABABELA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	252750.00						

NOTARIO(A) EDWARD ANIBAL FRANCO CASTAÑEDA
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20171701056P01480						
ACTO O CONTRATO:							

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (16:47)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificació n	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	EPMSA	REPRESENTAD O POR	RUC	17681539600 01	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	CATALINA DE LOS ANGELES SANCHEZ VILLACIS

A FAVOR DE:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificació n	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	TABABELA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:

INDETERMINADA



NOTARIO(A) EDWARD ARIBAL FRANCO CASTANEDA
 NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Dr. Edward Franco C.

034

NOTARIO

2017

17

01

56

P01480

NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA
SEXTA
56

Tr. d. Juan Vasco



TRANSFERENCIA POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE INMUEBLE

Que otorga:

**JOSÉ MANUEL ANDRÉS MALDONADO GRANIZO Y NANCY
FABIOLA VASCO NOBOA**

A favor de:

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES
ESPECIALES**

Cuantía: USD \$ 252.750,20

Di 2 copias

***** JPG *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **miércoles veinte (20) de septiembre del año dos mil diez y siete**, ante mi Doctor **EDWARD ANIBAL FRANCO CASTAÑEDA.**, Notario Quincuagésimo Sexto del Cantón Quito, comparece por una parte la ingeniera **CATALINA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ VILLACÍS**, en calidad Gerente General

subrogante de la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES**, según consta en copias certificadas de documentos que se agregan como habilitantes; y, por otra parte, los cónyuges **JOSÉ MANUEL ANDRÉS MALDONADO GRANIZO Y NANCY FABIOLA VASCO NOBOA**, por sus propios derechos y por los que tienen en la sociedad conyugal formada por ellos; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera, casado y casada respectivamente, de ocupación las permitidas por la ley, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en las calidades antes indicadas; y, advertidos que fueron por mí el Notario del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga una de **transferencia por declaratoria de utilidad pública de inmueble**, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen, por una parte la



Dr. Edward Franco C. NOTARIO

033

NOTARIA
QUINCUAGESIMA
SEXTA
56-

Empresa Pública Metropolitana de Servicio
Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes
Especiales, a la cual se le podrá denominar



efectos de este contrato como "EPMSA", con domicilio
en el Aeropuerto Mariscal Sucre, Parroquia Tababela,
con Registro Único de Contribuyentes uno siete seis
ocho uno cinco tres nueve seis cero cero uno
(1768153960001), legalmente representada por su
Gerente General subrogante, ingeniera Catalina de los
Ángeles Sánchez Villacís, como consta de la acción de
personal que se adjunta como habilitante, con cédula
de ciudadanía uno siete cero siete dos nueve seis tres
seis guion dos (170729636-2) mayor de edad, de estado
civil soltera, ingeniera financiera, domiciliada en
este cantón en la calle Vasco de Contreras N36-235 y
Villalengua, con correo electrónico } 201
catalina.sanchez@aeropuertoquito.gob.ec y teléfono
cero dos tres nueve cinco nueve tres seis cero
(023959360); y, por otra parte los cónyuges José
Manuel Andrés Maldonado Granizo con cédula de
ciudadanía uno siete cero dos seis seis uno uno uno
guion cinco (170266111-5), ciudadano ecuatoriano de
estado civil casado, y la señora Nancy Fabiola Vasco
Noboa, con cédula de ciudadanía uno siete cero cinco
cuatro uno siete seis nueve guion siete (170541769-7),
ciudadana ecuatoriana de estado civil casada, ambos
domiciliados en la ciudad de Quito en el Pasaje } 201
Maldonado N44-66, teléfono dos cuatro tres siete seis
dos tres (2437623), con correo electrónico

malgral249@hotmail.com, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal conformada entre ellos, parte a la que se le podrá denominar como "Los Vendedores". A los comparecientes se les podrán denominárseles individualmente como la "Parte", y conjuntamente como las "Partes". **SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES. 2.1.- Los cónyuges José Manuel Andrés Maldonado Granizo y Nancy Fabiola Vasco Noboa, son propietarios del lote cuatro A (4ª), ubicado en la calle S/N, Zona Aeropuerto, Sector San Luis de la Parroquia de Puenbo del Distrito Metropolitano de Quito, clave catastral uno uno cinco dos ocho guion cero tres guion cero cero uno (11528-03-001), número de predio cinco dos cero dos tres cero dos (5202302), el mismo que fue adquirido por ellos, según escritura pública de compraventa celebrada el veinte y uno de Julio de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita el doce de agosto del mismo año. Los linderos generales de este lote son los siguientes: Norte: en doscientos treinta y cinco punto noventa y siete metros con sublote número cinco; Sur: en doscientos treinta y tres punto noventa y nueve metros con sublote tres; Este: en ochenta y siete metros con calle sin nombre; y, Oeste: en ochenta y ocho punto cero cinco metros con propiedad particular. La superficie total de este lote es de veinte mil quinientos veinte punto cuarenta metros cuadrados.

2.2.- El Concejo Metropolitano de Quito mediante

21.03.1992
2061-00-21
17.08.1992



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO

032

NOTARIA
QUINCUAGESIMA
SEXTA
56-



Resolución numero ciento catorce (No.114) de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), la que fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial numero dos cero cinco cuatro uno (No.2000541) de treinta de octubre del dos mil, expedido por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca. CORPAQ fue constituida como entidad jurídica de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, la cual se sujetó a normas y leyes de la República del Ecuador y a su Estatuto.- La letra a del artículo tres del Estatuto establece: "La construcción, operación, administración y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de Quito, incluyendo vías de acceso y obras complementarias y conexas". 2.3.- La Ordenanza Metropolitana número cero dos ocho nueve (No.0289) de diecisiete de noviembre de dos mil ocho, publicada en el Registro Oficial número cero seis dos ocho (No.0628) de siete de julio del dos mil nueve, creó la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), cuyo artículo dos señaló: "[...] Asimismo en forma expresa y específica se establece que la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito asume todos los derechos y obligaciones de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito [...]". 2.4.- Mediante Ordenanza Metropolitana número cero tres cero nueve (No.0309) sancionada el dieciséis de abril de dos mil diez y/

publicada en el Registro Oficial ciento ochenta y seis de cinco de mayo de dos mil diez, el Concejo Metropolitano creó la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y que, en virtud de su Disposición General Tercera, sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito -CORPAQ-, al establecer: "1. [...] la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) [...]. 2. Todas las competencias relacionadas con la finalidad de las empresas que se crean y que hubieren sido asignadas por acto normativo a las empresas que suceden jurídicamente, serán ejercidas por las nuevas empresas, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana". Mientras que la Disposición General Cuarta señala: "En virtud de la presente Ordenanza Metropolitana, las nuevas empresas públicas metropolitanas asumen los derechos y obligaciones de aquellas a las que sucedieron jurídicamente; asumiendo igualmente los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquellas, de conformidad con



Dr. Edward Franco C. NOTARIO

031

NOTARIA

QUINCUAGÉSIMA
SEXTA

56-



STANEDA

la Ley Orgánica de Empresas Públicas". 2.5.- El Concejo Metropolitano de Quito en sesión pública ordinaria realizada el veinte de noviembre del dos mil ocho resolvió declarar de utilidad pública y dictar el acuerdo de ocupación con fines de expropiación, afectando parte del lote cuatro A (4A) de propiedad de "Los Vendedores" y descrito en el número que antecede. Según el "Informe de Ficha de Afectación" número doce (No.12), de la Dirección Metropolitana de Catastro, del total de veinte mil quinientos veinte con cuarenta metros cuadrados (20.520,40m²). El área total afectada directamente por el paso de la vía y que es materia de la expropiaciones de seis mil ciento cuarenta y siete con cero cinco metros cuadrados (6.147,05m²). La resolución (cuya copia se adjunta como habilitante) fue inscrita en el Registro de la Propiedad el dos de diciembre de dos mil ocho. 2.6.- El seis de mayo del dos mil nueve, la entonces Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ", en virtud de la delegación constante en la resolución del Concejo Metropolitano de veinte de noviembre de dos mil ocho, presentó demanda expropiación en contra de "Los Vendedores", el mismo que correspondió conocer al Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, con número uno siete tres uno uno guión dos mil nueve guión cero cinco ocho nueve (17311-2009-0589) y en el cual se consignó la cantidad de sesenta y dos mil trescientos noventa y dos punto sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de

42

América (62.392,56 USD). 2.7.- Los linderos particulares del lote del terreno a expropiar son los siguientes Norte: en doscientos cuarenta punto diez metros con propiedad de "Los Vendedores"; Sur: en doscientos cuarenta punto cincuenta metros con propiedad de "Los Vendedores"; Este: en treinta punto veinte metros con calle sin nombre; y, Oeste: en dieciséis punto noventa y cinco metros con propiedad de Paulina Guarderas Arteta. El área total afectada directamente por el paso de la vía y que es materia de la expropiación es de seis mil ciento cuarenta y siete con cero cinco metros cuadrados (6.147,05 m²). 2.8.- Dentro del juicio de expropiación uno siete tres uno uno guión dos mil nueve guión cero cinco ocho nueve (17311-2009-0589), las partes presentaron para aprobación del juez un Acta Transaccional suscrita el veinte y cuatro de junio del dos mil nueve (cuya copia se adjunta como habilitante) ante la Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésimo Primera del Cantón, en la cual CORPAQ y Los Vendedores acordaron determinar que el valor del predio a expropiar es de doscientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta con veinte dólares de los Estados Unidos de América (252.750,20 USD). Este valor corresponde al "AVALÚO DE LA AFECTACIÓN" realizado por el ingeniero Francisco Herrera Herrera, perito del Ministerio Público, y que forma parte integrante del acta. 2.9.- Mediante sentencia dictada dentro del referido juicio de expropiación, el veinte y nueve de octubre de dos mil



Dr. Edward Franco C. NOTARIO

000



56

breve, a las quince horas (15:00) (que se agrega como habilitante), se resolvió aprobar en todas sus partes la mencionada acta transaccional, que se pagó el valor acordado y se levante la prohibición de enajenar del resto del terreno que no es materia de la expropiación. **2.10.-** En el referido juicio de expropiación, con providencia de diez de noviembre de dos mil diez, a las diecisiete horas veinte y tres (17:23), se dispuso a CORPAQ que pague a "Los Vendedores" la cantidad de ciento noventa mil trecientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (190.357,74 USD) que corresponden a la diferencia entre el valor total menos el abono previamente entregado. **2.11.** El Lote cuatro A (4ª) tenía una superficie total de superficie total de este lote es de veinte mil quinientos veinte punto cuarenta metros cuadrados (según escritura), y por lo tanto el resto de tal inmueble continúa en propiedad de sus actuales dueños, transfiriéndose solamente el dominio de la parte afectada ya mencionada. Esta área remanente es de catorce mil trecientos setenta y tres punto treinta y cinco metros cuadrados y sus linderos los siguientes: Norte: linderos del área remanente número dos: Norte: en ciento treinta y ocho punto noventa y tres metros con lote número cinco; Sur: en ciento treinta y ocho punto noventa y tres con proyecto vía nuevo aeropuerto; Este: en trece punto treinta metros con calle sin nombre; y, Oeste: vértice. Linderos del/

41

área remanente número Dos: Norte: en doscientos cuarenta punto cincuenta metros con proyecto vía nuevo aeropuerto; Sur: en doscientos treinta y tres punto noventa y nueve metros con lote tres; Este: en cuarenta y tres punto cincuenta metros con calle sin nombre; y, Oeste: en setenta y uno punto diez metros con propiedad particular. Las partes acuerdan en incorporar como parte constituyente de este instrumento el Oficio número cero cero cero tres seis cuatro cinco (0003645) de doce de abril de dos mil trece, dirigido al señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito por el Jefe de Programa de Servicios de Catastro de la Dirección Metropolitana de Catastro del I. Municipio Metropolitano de Quito, del que aparecen determinadas claramente las áreas afectadas por la expropiación y sus áreas remanentes con superficies y linderos. Allí consta el Lote cuatro A (4A) y que se corresponde como el Lote cuatro del Fraccionamiento del Lote cinco.

2.12.- La Constitución de la República, en el artículo setenta y cinco, consagró el derecho a la tutela judicial efectiva y señala que "El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley", por lo que el artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimiento Civil, vigente para el procesos judiciales mencionado, dispuso que "La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron el juicio o de sus sucesores en el derecho", en concordancia con el



Dr. Edward Franco C. NOTARIO



Artículo doscientos ochenta y seis que establece que "Las sentencias y autos no aprovechan ni perjudican sino a las partes que litigaron en el juicio sobre el que recayó el fallo, salvo los casos expresados en la ley".

2.13.- El Director Financiero de la EPMSA emitió el informe de disponibilidad CO doscientos noventa y uno (291) de diez de mayo de dos mil diecisiete, por un valor de ciento noventa mil trescientos cincuenta y siete coma sesenta y cuatro dólares (190.357,64 USD), con cargo a la partida cinco siete cero dos uno cinco cero cero cero cero cero cero (57021500000000).

TERCERA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.-

Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del Concejo Metropolitano de Quito de veinte de noviembre de dos mil ocho, así como a la sentencia del juicio de expropiación un siete tres uno uno guion dos mil nueve guion cero cinco ocho nueve (17311-2009-0589) de veinte y nueve de octubre de dos mil nueve y, por ende, transferir el dominio del inmueble expropiado, con los antecedentes expuestos "Los Vendedores", por los derechos que representan, en forma libre y voluntaria transfieren el dominio y dan en perpetua enajenación a favor de la EPMSA seis mil ciento cuarenta y siete punto cero cinco metros cuadrados (6.147,05 m²) del inmueble de mayor extensión detallado en la Cláusula Segunda numeral 2.1 de este instrumento, transfiriendo el dominio, posesión, uso y goce, así como todos los bienes

muebles que por destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así mismo todos sus derechos reales, usos y costumbres, sin reservarse nada para sí. Por su parte, la EPMSA acepta la transferencia que por este instrumento se realiza. Sin perjuicio de determinarse la cabida y linderos del inmueble, en el número 2.3 de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**- El valor de la transferencia que asciende a la cantidad de doscientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta punto veinte dólares de los Estados Unidos de América (252.750,20 USD), del cual ya se ha cancelado la suma de sesenta y dos mil trecientos noventa y dos con cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (62.392,56 USD) por parte de la EPMSA a "Los Vendedores". El saldo de ciento noventa mil trescientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro (190.357,64 USD) se pagará a Los Vendedores a la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad, vía transferencia bancaria a la cuenta corriente número cero cinco cero cero seis cero uno siete tres siete (0500601737) que a nombre de Andrés Maldonado la tiene en el Banco Internacional, con cargo a la partida presupuestaria cinco siete cero dos uno cinco cero cero cero cero cero cero cero (57021500000000) según consta en el informe de disponibilidad CO doscientos noventa y uno (291) de diez de mayo de dos mil diecisiete, emitido por el //



Dr. Edward Franco C. NOTARIO

028

NOTARIA

QUINCUAGÉSIMA
SEXTA

56



Director Financiero de la EPMSA. **QUINTA:** GRAVAMENES

SANEAMIENTO.- Los Vendedores declaran que la fracción del Inmueble que se transfiere mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado ni con prohibición de enajenar y que tampoco está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no es objeto de acciones rescisorias, reivindicatorias o posesorias, y que no es materia de ninguna clase de juicios. Los Vendedores se obligan al saneamiento del Inmueble, incluyendo al saneamiento por evicción.

SEXTA: ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.- "Los Vendedores" se comprometen a entregar al comprador la fracción del Inmueble materia de este Contrato a la fecha de suscripción de la presente escritura de compraventa, para lo cual se deberá firmar respectiva acta de entrega y recepción, lo que constituirá la entrega física el Inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro de la codificación y reforma al Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público. **SEPTIMA: TRIBUTOS.-** De conformidad con lo previsto en el artículo quinientos treinta y cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo treinta y cinco de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el Artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la EPMSA comprador se encuentra exenta del pago de toda clase de impuestos fiscales y

que

municipales, por tratarse de una transferencia de dominio por declaratoria de utilidad pública. **OCTAVA:**

GASTOS.- En lo que fuere aplicable, cualquier costo que genere la celebración y la ejecución del presente Contrato será de cuenta de la EPMSA. **NOVENA:**

CONTROVERSIAS.- En caso de cualquier controversia surgida por la celebración del presente instrumento, las partes convienen en someterlas al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.- El

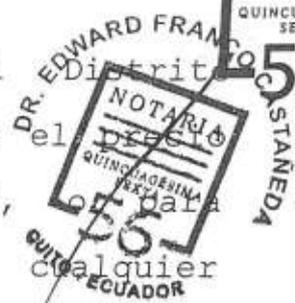
proceso de mediación se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.- En el caso de no existir acuerdo las Partes, la controversia se ventilará ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo, distrito Quito. **DECIMA:**

RENUNCIA.- Los Vendedores, de forma libre y voluntaria, renuncian al derecho conferido en el artículo ochocientos cuatro del Código Civil, esto es a solicitar de cualquier forma la readquisición del bien raíz objeto de este instrumento, en concordancia con lo establecido en el artículo once del Código Civil. Asimismo, los Vendedores renuncian a presentar cualquier acción, judicial o extrajudicial, en contra



Dr. Edward Franco C. NOTARIO

037



la EPMSA y/o del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de impugnar el precio del inmueble materia de este contrato, presentar, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de pretensión relacionada con el precio del bien, así como el pago de intereses y/o daños y perjuicios.

DECIMOPRIMERA: INSCRIPCIÓN.- Las partes autorizan a la EPMSA para que realice el trámite correspondiente hasta la inscripción del presente instrumento en el Registro de la Propiedad. **DECIMOSEGUNDA: ACEPTACIÓN.-**

Las Partes aceptan el contenido del presente Contrato por estar hecho, en el caso del Comprador, en seguridad y beneficio de los intereses nacionales, y en el caso de los Vendedores, de sus propios intereses y beneficios. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA, copiada textualmente. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Raúl A. Medina Jiménez, Abogado con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil guion sesenta y cinco del Foro De Abogados Del Consejo De La Judicatura. Los comparecientes son portadores de sus documentos de identificación, los mismos que se encuentran vigentes y cuyos números se anotan al final de la presente escritura.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todo

401

su contenido, firmando para constancia junto conmigo,
en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo
de ésta Notaría, de todo lo cual doy fe. /

CATALINA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ VILLACÍS

^{qui}
C.C. 170729636-2

GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE
ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES

JOSÉ MANUEL ANDRÉS MALDONADO GRANIZO

C.C. 170266445

NANCY FABIOLA VASCO NOBOA

C.C. 170547697

Dr. Edward Anibal Franco Castañeda.
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, D.M.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.270-CC-2017



En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, 21 de julio de 2017, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

N°	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PÚBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR DECLATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE INMUEBLE UBICADO EN LA PARROQUIA DE PUEMBO DEL DMQ (PREDIO N° 5202302)	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPUERTARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMES ESPECIALES	CÓNYUGES JOSÉ MANUEL ANDRÉS MALDONADO GRANIZO Y NANCY FABIOLA VASCO NOBOA	56

[Signature]
AB. SANTIAGO PAEZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ELABORADO POR: Ab. Inna Paredes *[Signature]*

[Signature] 10434
16/8/2017

	Recibido: <i>[Signature]</i>
	Fecha: 26-07-2012
	No. Hojas: 3 11:06



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1702661115

Nombres del ciudadano: MALDONADO GRANIZO JOSE MANUEL
ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 2 DE DICIEMBRE DE 1949

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: PERIODISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VASCO NOBOA NANCY FABIOLA E

Fecha de Matrimonio: 11 DE MAYO DE 1981

Nombres del padre: MALDONADO LEONARDO

Nombres de la madre: GRANIZO LUISA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2012

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: JASON JACOBO PILA GONZALEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 56 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 179-055-52015



179-055-52015

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



2017-17-01-56-D

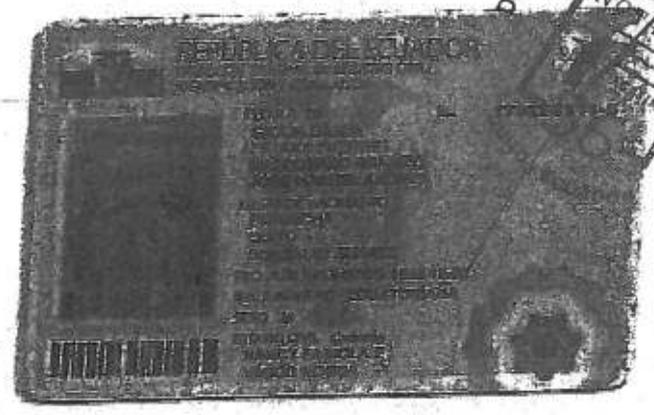
NOTARIA QUINCAGESIMA SEXTA.- En aplicacion de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: _____ foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 20 SET. 2017

RAZÓN: Factura N°

16946

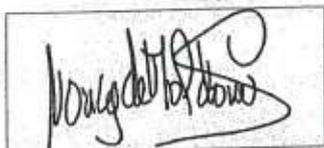
Dr. Edward Franco Castañeda
Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCAGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
56



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705417697

Nombres del ciudadano: VASCO NOBOA NANCY FABIOLA ELIZABETH

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 21 DE NOVIEMBRE DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MALDONADO GRANIZO JOSE MANUEL ANDRES

Fecha de Matrimonio: 11 DE MAYO DE 1981

Nombres del padre: VASCO NARANJO TRAJANO ADOLFO

Nombres de la madre: NOBOA MANCHENO BLANCA INES

Fecha de expedición: 1 DE JUNIO DE 2017

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: JASON JACOBO PILA GONZALEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 56 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 170-055-52232



170-055-52232

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

170541769-7

ASBULA DE CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
VASCO NOBOA MANOY ELIZABETH
DIRECCION DE RESIDENCIA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE EMISION 1998-11-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
JOSE MANUEL ANDRES MALDONADO GRANZO

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA

REGISTRACION SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
VASCO NARANJO TRAJANO ROSELY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA ESPOSA
NOBOA MANCHENO BLANCA INES
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2017-05-01
FECHA DE EXPIRACION
2027-05-01

ES13301222

CERTIFICADO DE VOTACION

025 025-233 1705417697

VASCO NOBOA MANOY ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
PARROQUIA

EQUADOR
ELEGICIONES
TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

2017-17-01-56-D

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En aplicacion de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) esta(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: _____ foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 20 SET. 2017 RAZÓN: Factura N° 16946

Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707296362

Nombres del ciudadano: SANCHEZ VILLACIS CATALINA DE LOS ANGELES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 23 DE ABRIL DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SANCHEZ JACINTO MARCELO

Nombres de la madre: VILLACIS ELSA MARIA MERCEDES

Fecha de expedición: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: JASON JACOBO PILA GONZALEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 56 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-055-52298



171-055-52298

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



**CERTIFICADO DE PAGO DE IMPUESTOS GENERADOS
EN TRANSFERENCIA DE DOMINIO**



Número del Ingreso N° : 2017-TD-26925
 Número de Liquidación N°: TD-26925
 Fecha de Liquidación: 2017/07/11
 aaaa/mm/dd

SEÑORES,
 NOTARIO
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

PRESENTE.-

Pongo en su conocimiento que se han liquidado y pagado los Tributos de la Transferencia de dominio del contrato de:

Expropiación Parcial

que otorga: MALDONADO GRANIZO JOSE MANUEL ANDRES

Tradente / Vendedor

a favor de: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
 AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANCAS Y REGIMENES
 ESPECIALES

Adquirente / Comprador

Notaría: 56

Valor Contractual: 252750.20

Predio: 5202302 Denominación: LOTE 4A
 Avaluo catastral del predio: 252750.20 Porcentaje: %

TRIBUTOS
 CAUSADOS

IMPUESTOS
 EXONERADOS SEGÚN LA LEY

UTILIDAD:	*****	ART.456 COOTAD
ALCABALA:	*****	ART.534 lit. e) COOTAD
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS:	*****	

Fecha de impresión del certificado: 2017/07/

Liquidador responsable: gmorillo

Firma:

ADMINISTRACIÓN
 GENERAL

Dirección
 Metropolitana
 Tributaria

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN
 METROPOLITANA TRIBUTARIA

Se procede con la rectificación de la hoja de renta, por cambio de notaría para la realización del trámite correspondiente.

Esta información podrá ser verificada en la página web municipal www.QUITO.gob.ec